

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

ADMINISTRACION de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando normas para la formación de los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1957, correspondiente al concepto de Rústica Catastrada y Amillurada.

Llegada la época de formar los repartimientos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria que han de regir en el año de 1957, estima oportuno esta Administración hacer un llamamiento a los Sres. Alcaldes y Secretarios y Juntas Periciales, para que, impriman el mayor celo y actividad en la confección de dichos repartimientos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes tan pronto reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocar las Juntas Periciales y darles conocimiento de esta Circular, a fin de adoptar las medidas consiguientes para ello, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones.

1.ª Para la formación de los repartimientos y Padrones habrá de tenerse en cuenta que quedan exentos todos aquellos contribuyentes por Rústica cuya riqueza estimada en conjunto no exceda de 50 pesetas, a cuyo efecto como en el actual ejercicio, en los documentos cobratorios se harán dos Secciones, figurando en la primera todos aquellos contribuyentes cuya riqueza global exceda de 50 pesetas de Líquido Imponible, figurando los mismos con su cuota y recargos debidamente totalizados; y en la segunda, tan sólo a efectos estadísticos, es decir, con la riqueza imponible, pero sin liquidar, los que no excedan a esta cantidad, debiendo acumularse toda la riqueza que dentro del término pertenezca al mismo propietario, y sólo si dicha riqueza estimada en conjunto no excede de 50 pesetas, tendrá derecho el titular al disfrute del beneficio.

Tratándose de Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, se procederá a la suma del Líquido Imponible de Rústica y Pecuaria, y si sumadas las dos columnas exceden de 50 pesetas, entonces estarán sujetos a tributación.

2.ª En el duplicado que haga de lista cobratoria solamente habrán de figurar los contribuyentes de la primera Sección, es decir, los sujetos a tributación; de forma que el total de la riqueza correspondiente a las secciones de contribuyentes exentos y sujetos habrá de coincidir con los cupos de riqueza imponible que se publican en el presente BOLETIN OFICIAL.

En aquellos Ayuntamientos, tanto en régimen de Catastro como de Amillaramiento que tengan presentadas alteraciones y hayan sido aprobadas, y a la vista de los Apéndices que hayan sido cursados a los mismos por esta Administración y cuyas variaciones han de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1957, han de tener especial cuidado al realizar tales cambios, ya que algún contribuyente que figuraba en la primera Sección pasará a la segunda, y por el contrario, otros que figuraban en la segunda, pasarán a la primera, causa de dichas alteraciones de riqueza.

3.ª En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 2 de Septiembre de 1955, el Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura, en el próximo ejercicio de 1957, será a razón de 12,50 por 100 de la riqueza imponible, que ha de tributar por bases rectificadas de Amillaramiento o Catastro y al 10 por 100 para los revisados con arreglo a la Ley de 20 de Diciembre de 1952.

4.ª Asimismo, en virtud del Decreto de 4 de Julio de 1947, que modifica su clasificación, las cuotas individuales que juntamente con todos los recargos que las afectan no excedan de 50 pesetas en total, se considerarán anuales; semestrales, las que en análoga forma, estén comprendidas desde 50,01 pesetas a 100 inclusive y trimestrales, las superiores con sus recargos incluidos a 100 pesetas de contribución anual, teniendo en cuenta al redactar los documentos cobratorios el resumen que figura en la

cabeza de los mismos en donde habrá de consignarse el total importe corresponde cobrar en cada uno de los trimestres, es decir, en el 1.º trimestre y 4.º que serán necesariamente de la misma cantidad los trimestrales, en el 2.º trimestre, los trimestrales más los semestrales y en el 3.º trimestre, los trimestrales, semestrales más los anuales, el total de estos cuatro trimestres debe ser igual al total contribución tanto de la cabeza de los documentos como del final, final que habrá de coincidir exactamente con el resultado de aplicar al líquido imponible sujeto a tributación es decir, de la primera Sección el tanto por ciento coeficiente correspondiente, según la forma o régimen de tributación que a cada Ayuntamiento corresponde.

5.ª A los efectos del cobro del Arbitrio Municipal sobre la Contribución Territorial Rústica, todos los Ayuntamientos, formarán por separado los padrones de dicho arbitrio, independiente de los de Contribución Rústica y aquellos que hayan encomendado el cobro del mismo a la Hacienda, lo harán también separadamente, formando un padrón por triplicado, en los impresos que han regido para el actual ejercicio de 1957, de estos tres ejemplares, uno hará de lista cobratoria, otro de original y otro de copia.

6.ª Los padrones de Catastro se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos sin omitir los segundos, ni la vecindad del contribuyente y en los de Amillaramiento colocándose en primer término, los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresarán con toda claridad del pueblo y provincia de su domicilio, significando que será rechazado todo documento en que los contribuyentes figuren con un solo apellido. En el actual ejercicio de 1956, como en anteriores, así determinarlos la Ley de 20 de Diciembre de 1952, fueron eliminados del padrón, los asientos que figuraban a nombre del Estado o Desconocidos, Hacienda Pública, Obras Públicas, Canal de Castilla, Acequia, F. E. T. y de las J. O. N. S., Asociación General de Ganaderos y Confederación Hidrográfica del Duero,

este último cuando figure solamente a su nombre y no cuando lo sea proindiviso con otro cualquier organismo Municipal o particular; ahora bien se disponía en la Circular publicada por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que los referidos asientos, con el fin de que en cualquier momento pudiera saberse que habían sido anulados a la tributación, deberían consignarse al final del documento, como en una tercera Sección, totalmente independiente de las otras, es decir, sin totalizar ni en el resumen ni en el estado gradual de contribuyentes; norma ésta que efectuaron la mayoría de los Ayuntamientos, pero no así otros, que anularon referidos asientos y no lo hicieron así constar; así pues, se llama la atención de todos aquellos Ayuntamientos que no lo verificaron en el ejercicio actual, para que lo lleven a efecto en el próximo de 1957, ya que además de ser necesario para fines estadísticos es imprescindible para el Ayuntamiento, ya que se da el caso, como algunos pueden observar por los Apéndices remitidos que la riqueza imponible señalada al Estado o a cualquier otro Organismo a que se refieren los asientos anulados pueden alterar la riqueza, y claro está, es conveniente tenerlo siempre a la vista, puesto que debido a ello puede alterar en más o en menos el cupo señalado al Ayuntamiento; por tanto todos aquellos documentos que no figuren debidamente consignados todos los asientos que hayan sido anulados a nombre de los Organismos anteriormente citados serán devueltos.

Al final del documento se hará un resumen de la riqueza imponible en la siguiente forma:

Importa la riqueza imponible de la primera Sección	X
Importa la riqueza de la segunda Sección.....	X
Total riqueza imponible del término..... X	

Este total debe ser necesariamente igual al total del estado gradual de contribuyentes.

A continuación de este resumen es cuando deben consignar-

Se los asientos anulados, sin llevarles la riqueza imponible al estado gradual de contribuyentes.

El estado gradual de contribuyentes ha de coincidir con el resumen de la 1.ª y 2.ª Sección tanto en el total de riqueza imponible, como por separado es decir, los exentos del estado gradual hasta 25 pesetas de riqueza y de 25 a 50 debe arrojar la misma cifra que la segunda Sección, ya que se viene observando frecuentemente en algunos documentos, y ello ha dado lugar a devoluciones, de que la suma de la primera Sección o segunda ser una y en el estado gradual de contribuyentes consignar otra.

7.ª Como se especifica a la cabeza de cada grupo de Municipios, según su clase de tributación, se consignarán la Cuota del Tesoro y todos los demás recargos con separación absoluta del correspondiente al de Seguros Sociales en la Agricultura, que forzosamente deberá figurar en columna independiente en los padrones y repartos, así como consignarse por separado en los recibos de contribución.

8.ª Por las Juntas Periciales se practicarán los repartos individuales que habrán de exponer al público a efectos de reclamación y se formarán asimismo la copia y lista cobratoria, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 y a las reglas y modulaciones contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 31 de Mayo de 1927.

9.ª Dichos documentos deberán ser presentados por triplicado, de los cuales, uno servirá de original, otro de copia y otro de lista cobratoria, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre como de su propiedad en el Distrito, no haciéndose mención a las de Desconocidos en dicha certificación, determinando su clase cabida, y linderos y uso a que se destinan, quienes las usufructúan y líquido imponible de cada una, si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas se acompañará certificación en que así conste, no debiendo figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas si no se ha hecho constar esta circunstancia en los Apéndices.

Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán además de los documentos anteriormente enumerados, las tablas de valores por Rústica y Pecuaria y relación por propietarios del ganado de lador y granjería

conforme a la regla 15 de la Orden Ministerial de 13 de Marzo de 1942.

10.ª Todos los documentos cobratorios se expresarán en la diligencia impresa a tal efecto, el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados, y asimismo, con separación, el importe que a dichas cuota y recargos corresponda dentro del documento.

Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento y sellado cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándole por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone en el artículo 7.º del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al padrón la certificación correspondiente.

11.ª Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones Municipales y agregados a ellos los documentos citados, así como también de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hace constar el número y fecha en el BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración, antes del día 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas en el artículo 81 del vigente Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, no estén formados conforme disponen las presentes instrucciones, se altere la riqueza individual o total o carezca su final de resumen, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para se subsanen los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y prontitud, con el fin de que haya lugar a que por Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se impongan las sanciones correspondientes.

Palencia, 29 de Octubre de 1956.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López. 3347

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Señalamiento para el año de 1957

Contribución Territorial RUSTICA Y PECUARIA

SEÑALAMIENTO de la riqueza y cupo señalado para el año de 1957, a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y Catastro.

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE AMILLARAMIENTO

RELACION de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada, y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1957, son los siguientes:

	Por 100 ptas. de imponible	Coficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 por 100 de la riqueza ..	14'00	} 19'60
Recargo para el Tesoro al 40 por 100 de la cuota	5'60	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 12'50 de la riqueza imponible	12'50	
Total a pagar	32'10	

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Berzosilla	Nuevo Catastro		
Dehesa de Montejo	88.920 62	125.060 —	213.980 62
Guardo	141.515 20	93.310 —	234.825 20
Santibáñez de la Peña	285.615 17	373.108 —	658.723 17
TOTALES	516.050 99	591.478 —	1.107.528 99

RELACION de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada con arreglo a la Ley de 20 de Diciembre de 1952, y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1957, son los siguientes:

	Por 100 ptas. de imponible	Coficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 17,50 por 100 de la riqueza ..	17'50	
Recargo de Seguros Sociales al 10 por 100 de la riqueza ..	10'00	
Total a pagar	27'50	

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Alba de los Cardaños	66.787 92	96.070 —	162.855 92
Arbejal	Nuevo Catastro		
Barruelo de Santullán	293.397 94	411.360 —	704.757 94
Brañosa	165.096 10	274.600 —	439.696 10
Camporredondo de Alba	78.656 25	141.600 —	220.256 25
Castrejón de la Peña	315.525 60	451.110 —	766.635 60
Celada de Robledo	Nuevo Catastro		
Cervera de Pisuerga	93.610 75	99.595 —	193.205 75
Herreruela de Castillería	48.961 36	32.045 —	81.006 86
Ligüerzana	Nuevo Catastro		
Lores	61.539 45	43.615 —	105.154 45
Mudá	42.343 18	40.145 —	82.488 18
Otero de Guardo	111.536 20	85.280 —	196.816 20
Polentinos	95.723 20	34.350 —	130.073 20
Quintanaluengos	Nuevo Catastro		
Rebanal de las Llantas	19.891 45	38.565 —	58.456 45
Redondo	234.717 45	131.375 —	366.092 45
Resoba	89.533 75	34.350 —	123.883 75
Salinas de Pisuerga	Nuevo Catastro		
San Cebrián de Mudá	138.192 70	178.270 —	316.462 70
S. Martín de los Herreros	Nuevo Catastro		
S. Salvador de Cantamuda	Nuevo Catastro		
Santibáñez de Resoba	Nuevo Catastro		
Triollo	95.975 —	152.935 —	248.910 —
Vañes	59.951 20	39.775 —	99.726 20
Velilla del Río Carrión	Nuevo Catastro		
TOTALES	2.011.439 50	2.285.040 —	4.296.479 50

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE CATASTRO

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificad con anterioridad a la Ley de 20 de Diciembre de 1952 y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1957, son los siguientes:

Ayuntamientos que no tengan establecido «Paro obrero»

	Por 100 ptas. de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 por 100 de la riqueza.....	14'00	19'60
Recargo para el Tesoro al 40 por 100 de la cuota.....	5'60	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 12'50 por 100 de la riqueza imponible.....	12'50	
TOTAL A PAGAR.....	32'10	

Ayuntamientos que tengan establecido «Paro obrero»

	Por 100 ptas. de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 por 100 de la riqueza.....	14'00	20'7375
Recargo para el Tesoro al 40 por 100 de la cuota.....	5'60	
Recargo de Paro obrero al 8'125 por 100 de la cuota.....	1'1375	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 12'50 por 100 de la riqueza imponible.....	12'50	
TOTAL A PAGAR.....	33'2375	

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Alba de Cerrato	250.025 21
Amayuelas de Arriba.....	137.077 52
Boadilla de Rioseco.....	762.141 67
Capillas	238.543 75
Castrillo de Onielo	266.268 04
Castromocho	916.919 32
Herrera de Valdecañas	318.345 95
Hontoria de Cerrato	264.928 54
Población de Cerrato.....	250.044 59
Quintana del Puente	133.713 77
Soto de Cerrato	141.451 84
Torre de los Molinos.....	151.796 49
Villaconancio.....	182.400 37
Villahán	310.500 21
Villajimena	110.127 12
TOTAL.....	4.434.284 39

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificad con anterioridad a la Ley de 20 de Diciembre de 1952 y que sus catastros han sido formados por la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1957, son los siguientes:

Ayuntamientos que no tengan establecido «Paro obrero»

	Por 100 ptas. de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 por 100 de la riqueza.....	14,00	19'60
Recargo para el Tesoro al 40 por 100 de la cuota.....	5'60	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 12'50 por 100 de la riqueza imponible.....	12'50	
TOTAL A PAGAR.....	32'10	

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Arenillas de San Pelayo...	Revisión
Becerril del Carpio	Revisión
Bustillo de la Vega.....	Revisión
Castrillo de Villavega....	Revisión
Collazos de Boedo	Revisión

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Espinosa de Villagonzalo..	Revisión
Fresno del Río.....	219.454 18
Mantinos	165.270 90
Micieces de Ojeda.	Revisión
Olea de Boedo	Revisión
Palencia.....	Revisión
Pedrosa de la Vega	402.814 47
Pino del Río	279.582 67
Poza de la Vega	Revisión
Renedo de la Vega.....	Revisión
Respanda de la Peña.....	Revisión
Revilla de Collazos	Revisión
Villabasta.....	Revisión
Villabermudo.....	Revisión
Villaeles de Valdavia.....	Revisión
Villafruel	Revisión
Villaluenga de la Vega...	408.750 83
Villanueva de Henares....	Revisión
Villarrabé.....	Revisión
TOTAL.....	1.475.873 05

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificad con arreglo a la Ley de 20 de Diciembre de 1952, y que sus Catastros o revisión ha sido llevado a cabo por el Servicio Provincial del Catastro de Rústica, y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1957, son los siguientes:

Ayuntamientos que no tengan establecido «Paro Obrero»

	Por 100 ptas. de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 17'50 por 100 de la riqueza.....	17'50	27'50
Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura al 10 por 100 de la riqueza imponible.....	10'00	
TOTAL A PAGAR.....	27'50	

Ayuntamientos que tengan establecido «Paro Obrero»

	Por 100 ptas. de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 17'50 por 100 de la riqueza.....	17'50	18,50
Recargo de Paro obrero al 1 por 100 de la riqueza.....	1'00	
Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura al 10 por 100 de la riqueza imponible.....	10'00	
TOTAL A PAGAR.....	28'50	

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca.	278.613 71
Abastas	316.047 05
Abia de las Torres	424.150 40
Aguilar de Campoo	516.266 20
Alar del Rey	139.197 87
Ampudia	1.077.551 88
Amayuelas de Abajo	188.986 89
Amusco	712.719 22
Añoza	254.750 54
Antigüedad	433.301 45
Arconada	233.512 56
Astudillo	1.460.067 63
Autilla del Pino.....	430.456 74
Autillo de Campos.....	1.037.538 51
Ayuela	101.425 63
Baltanás	1.268.873 25
Bahillo	199.691 73
Bárdena de Campos.....	197.434 01
Baños de Cerrato.....	397.544 30
Barrio de San Pedro	365.738 92
Baquerín de Campos.	446.081 28
Báscones de Ojeda	164.385 59
Becerril de Campos	1.655.452 13
Boada de Campos.	268.405 64

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Boadilla del Camino.....	524.387 79
Belmonte de Campos	344.407 92
Buenavista de Valdavia ...	305.473 24
Bustillo del Páramo	150.977 07
Las Cabañas de Castilla .	135.906 82
Calahorra de Boedo.....	218.485 64
Calzada de los Molinos...	397.887 75
Calzadilla de la Cueva....	291.950 32
Carrión de los Condes ...	1.820.281 69
Cardeñosa de Volpejera...	233.464 48
Castil de Vela	473.344 98
Castrillo de Don Juan	584.429 06
Cenera de Zalima.....	351.407 22
Cervatos de la Cueva	385.806 74
Cisneros	1.252.973 86
Cevico Navero	268.593 28
Cevico de la Torre	730.116 79
Cobos de Cerrato	364.848 61
Congosto de Valdavia...	366.796 62
Cordovilla la Real.....	403.705 31
Cozuelos de Ojeda	159.959 28
Cubillas de Cerrato.....	216.780 00
Dehesa de Romanos	274.502 48
Dueñas	1.861.297 27
Espinosa de Cerrato	325.236 15
Frechilla.....	785.002 80
Frómista	880.804 53
Fuente-Andrino.....	159.725 04
Fuentes de Nava	1.504.937 18
Fuentes de Valdepero	664.019 85
Grijota	703.358 62
Gozón de Ucieza	129.289 35
Guaza de Campos.....	622.393 13
Hérmedes de Cerrato.....	236.935 49
Herrera de Pisuegra.....	844.667 04
Hornillos de Cerrato	407.530 65
Husillos	278.840 92
Itero Seco	154.758 10
Itero de la Vega	384.070 32
Lagartos	180.218 05
Lantadilla.....	445.228 13
Lavid de Ojeda	388.162 20
Ledigos	202.037 24
Lomas	283.822 79
Magaz	580.615 30
Manquillos	179.991 35
Marcilla de Campos.....	319.303 64
Mazariegos.	427.418 62
Mazuecos de Valdeginate.	362.331 56
Melgar de Yuso.....	431.334 17
Membrillar.....	273.496 84
Meneses de Campos.....	483.890 30
Monzón de Campos	522.656 37
Moratinos	342.573 00
Nestar	228.358 62
Nogal de las Huertas	195.930 31
Olmos de Ojeda	1.073.265 45
Olmos de Pisuegra.....	362.342 31
Osorno.....	708.669 10
Osornillo	311.601 09
Palacios del Alcor.....	116.881 80
Palenzuela.....	803.437 16
Páramo de Boedo	239.479 39
Paredes de Nava	2.728.287 29
Payo de Ojeda	225.598 48
Pedraza de Campos	415.253 58
Perales	333.369 71
Perazancas	327.063 39
Piña de Campos.....	303.291 98
Población de Arroyo	277.831 54
Población de Campos	574.260 45
Pomar de Valdivia	1.019.474 89
Pozo de Urama.....	221.067 36
Pozuelos del Rey	184.826 85
La Puebla de Valdavia ...	302.475 21
Prádanos de Ojeda	298.308 72
Quintanilla de Onsoña...	498.676 05
Reinoso de Cerrato	227.498 31
Renedo de Valdavia	286.519 71
Requena de Campos	206.528 30
Revenga de Campos.....	442.345 65
Revilla de Campos.....	262.092 80
Ribas de Campos.....	363.180 56
Ribera de la Cueva	143.472 68
Saldaña	667.598 92

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Santervás de la Vega....	508.478 94	Valderrábano	195.890 84	Villanueva del Rebollar...	216.052 28
San Cebrián de Campos ..	679.583 81	Valdespina.....	276.973 45	Villamuriel de Cerrato...	1.334.941 69
San Cristóbal de Boedo...	155.693 74	Valoria de Aguilar.....	172.811 08	Villanuño de Valdavia...	243.170 56
San Llorente de la Vega...	199.010 77	Valdeolillos	220.607 31	Villanueva de Abajo.....	183.044 30
San Mamés de Campos...	249.057 18	Valoria del Alcor.....	345.505 41	Villaprovedo.....	255.321 55
Santillana de Campos...	333.401 68	Vega de Bur.....	347.604 30	Villarmentero de Campos.	145.612 98
San Román de la Cuba...	326.150 26	Vega de Doña Olimpa...	322.920 55	Villaramiel.....	642.170 79
Santa Cecilia del Alcor ...	145.423 97	Ventosa de Pisuegra....	193.153 07	Villaumbrales.....	759.788 19
Santa Cruz de Boedo	235.165 00	Vertavillo.....	454.672 01	Villasarracino.....	339.444 19
Santibáñez de Ecla	243.473 98	Villadialer	349.428 94	Villasila de Valdavia.....	195.862 58
Santoyo	526.092 73	Villada	727.091 85	Villatoquite.....	232.256 04
La Serna	204.273 87	Villadiezma.....	193.149 36	Villaturde.....	469.911 91
Sotobañado.....	305.845 00	Villalaco.....	192.933 18	Villaviudas.....	482.034 28
Tabanera de Cerrato.....	304.930 77	Villalba de Guardo.....	219.496 00	Villelga.....	197.413 40
Tabanera de Valdavia....	112.425 83	Villalcázar de Sirga.	612.543 21	Villeras	433.711 81
Támara.....	386.183 29	Villalcón	425.696 59	Villodre	147.150 53
Tariego	312.906 55	Villaherreros.....	544.720 11	Villodrigo.....	138.277 13
Torremormojón	430.885 05	Villalobón	250.358 14	Villoldo.....	644.468 06
Torquemada	1.177.413 59	Villalobro	324.965 30	Villovieco	387.647 30
Valbuena de Pisuegra....	289.491 47	Villamartín de Campos....	264.480 88	Villota del Duque	174.643 68
Valdecañas de Cerrato....	237.423 02	Villamediana.....	812.932 52	Villota del Páramo	249.088 95
Valde-Ucieza	495.883 34	Villameriel.....	451.075 88		
Valdegama.....	472.594 74	Villamoronta.....	202.608 79		
Valle de Cerrato.....	284.956 03	Villamuera de la Cueva...	308.459 88	TOTAL.....	77.428.540 18

Palencia 20 de Octubre de 1956.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López.

3347

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

SUBASTA

El día 25 del corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de los siguientes lotes:

ALHAJAS

Números 990 A, 2326, 2332, 2336, 2351, 2382, 2411, 2437, 2475, 2491, 2525, 990 B, 2539, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2569, 990 C.

ROPAS

Números 7299, 8479, 8530, 8720, 8956, 5146, 5631, 5650, 5908, 6291, 6348, 6393, 6598, 6679, 2268, 2991, 1033, 3530, 9006, 9019, 9020, 9023, 9025, 9034, 9041, 9056, 9057, 9062, 9065, 9072, 9081, 9082, 9087, 9098, 9099, 9120, 9126, 9134, 9156, 9161, 9174, 9180, 9181, 9188, 9194, 9212, 9218, 9236, 9247, 9256, 9266, 9288, 9294, 9313, 9325, 9333, 9399, 9402, 9413, 9415, 9423, 9426, 9441, 9452, 9476, 9480, 9521, 9532, 9545, 9569, 9599, 9641, 9659, 9662, 9671, 9740, 9771, 9810, 9819, 9820, 9860, 9916, 9918, 9939, 9950, 9962, 9973, 9975, 9985, 9986, 9997, 9999, 2, 13, 20, 34, 50, 52, 58, 67, 84, 95, 103, 104, 113, 115, 116, 127, 128, 141, 143, 159, 186, 188, 205, 221, 227, 231, 235, 236, 240, 245, 252, 275, 276, 280, 286, 289, 301, 305, 311, 348, 356, 393, 400, 405, 412, 425, 436, 437, 440, 465, 491, 501, 507, 520, 526, 558, 573, 585, 594, 596, 597, 601, 603, 610, 613, 614, 616, 623, 633, 634, 642, 643, 646, 647, 685.

Los lotes estarán expuestos dos días antes, desde las cuatro a las seis de la tarde. 3381

Administración de Justicia

Palencia

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta Capital de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente a instancia de don Jesús Aguado Losada, como Vicepresidente del Consejo de Ad-

ministración de GEINSA, sobre inmatriculación de la siguiente finca urbana sita en el casco de esta Capital.

Parcela de terreno o solar edificable, sita en casco de esta Ciudad, en la calle del Cura, sin número, de superficie trescientos ochenta y ocho metros, cuarenta y seis decímetros cuadrados, que linda al Norte, en línea de dieciocho metros y treinta centímetros, con terrenos de General de Inversiones Inmobiliarias, S. A., y en otra línea de seis metros y cincuenta centímetros, con terrenos de la misma Sociedad; Sur en línea de veintidós metros y cincuenta centímetros, con resto de la finca que se reservó la Comunidad de Religiosas del Convento de Santa Clara; Este en línea de siete metros y diez centímetros, con la calle del Cura y en otra línea de veinticuatro metros y noventa centímetros, con terrenos de «General de Inversiones Inmobiliarias, S. A.», y Oeste en línea de treinta y seis metros y cincuenta centímetros, con huerta, patio de la vivienda del Capellán, casa del demandadero y patio del Convento de Santa Clara.

A medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Bienvenido Guevara.—El Secretario judicial, Luis Cabeza. 3391

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Instrucción de Palencia y su Partido.

Por el presente se hace saber, que el día 21 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta de la rueda que se dirá, inter-

venida en el sumario que se siguió en este Juzgado, con el número 51 de 1955, por el delito de hurto, contra Zacarías Pérez Pérez.

Efecto que se subasta

Una rueda completa de camión, nueva, de 750 x 20, que ha sido tasada pericialmente en pesetas 2.625.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Que por salir a tercera subasta, lo hace sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Bienvenido Guevara Suárez.—El Secretario judicial, Luis Cabeza. 3388

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Instrucción de Palencia y su Partido.

Por el presente se hace saber, que el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera pública y judicial subasta, de los efectos que se dirán ocupados a la penada Faustina Villalba y embargados para garantizar las responsabilidades civiles en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 507, de 1951, por el delito de hurto, los cuales se encuentran depositados en este Juzgado.

Efectos que se subastan

Ocho kilogramos y medio de plomo, que han sido tasados pericialmente en 170 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de lo embargado.

Que por salir a segunda subasta lo hace sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a seis de No-

viembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Bienvenido Guevara Suárez.—El Secretario judicial, Luis Cabeza. 3387

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1957

Abastas.	3266
Lantadilla.	3256
Espinosa de Cerrato.	3253
Becerril del Carpio.	3250
Villamediana.	3255
Valdeolillos.	3254
Capillas.	3280
Añoza.	3364
Palacios del Alcor.	3356
Boadilla del Camino.	3320
Villamuera de la Cueva.	3346
Riberos de la Cueva.	3346
San Román de la Cuba.	3340
Amayuelas de Abajo.	3348
Amayuelas de Arriba.	3349
Lomas.	3328
Valdegama.	3330
Cobos de Cerrato.	3333

Anuncios particulares

ANUNCIO

Publicado el primer anuncio de supresión del paso a nivel del kilómetro 343/782 con fecha 10 de Octubre próximo pasado y cumplidos los treinta días de aquella, se hace saber por última vez que el referido paso a nivel queda sin guardería, a partir del día 16 del actual mes de Noviembre.

Santander 9 de Noviembre de 1956.—El Jefe de la 4.ª Sección de Vías y Obras, F. Alonso.

3386

Imprenta Provincial.—PALENCIA